



14886251

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CONCILIACIONES

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 286

Radicación: 05EE2021721700100000992

Querellante: OFICIO

Querellado: COOPERATIVA ACOTSALUD
 HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE CALDAS en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 dispone que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

Que el artículo 6 de la misma norma señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, la función de: *“Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”*.

Que el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL de Salamina – Caldas, compulso copias a esta cartera Ministerial a fin de que se investigue y sancione la conducta avizorada de la ASOCIACIÓN

COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD -ACOTSALUD- y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA, que ha vulnerado los derechos fundamentales de un trabajador dentro de la ejecución de un contrato sindical, y puede poner en riesgo las garantías de seguridad social de sus demás y numerosos asociados, que laboran bajo la misma modalidad, y prestan servicios en entidades del sector salud en el departamento de Caldas y y visto el contenido de la misma, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a ACOTSALUD y al HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, por lo que se dará apertura a la **Averiguación Preliminar** y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO traslado de copias que realizo el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina – Caldas, con destino al Ministerio de Trabajo, dentro del trámite incidental de Desacato a sentencia de Tutela N° 028 del 23 de julio de 2020, decidido mediante Auto Interlocutorio N° 058 del 25 de febrero de 2021, con el fin de que se investigue y sancione la conducta de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD -ACOTSALUD- y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA, por **PRESUNTA TERCERIZACION ILEGAL Y OTRAS INFRACCIONES**, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

SEGUNDO: DECRETAR de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles:

Solicitar a **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD -ACOTSALUD**. allegue:

1. Remitir el Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Copia del contrato sindical suscrito entre la Asociación Colombiana de Trabajadores para la salud – ACOTSALUD- y el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina.
3. Remitir información consolidada de los contratos celebrados con el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina, durante lo corridos de los años 2019 a 2021. (se debe incluir: No. de contrato, objeto, fecha de inicio y terminación, valor e indicar cuantas personas fueran vinculadas para el desarrollo de este.)
4. Copia íntegra (debe incluir todos los anexos que hagan parte del mismo, propuestas económicas, acta de inicio y liquidación) de todos los contratos celebrados en el año 2019, con el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina Copia íntegra de los reglamentos de los contratos sindicales firmados durante lo corrido del año 2019 a 2021 con el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina, debidamente aprobados por la asamblea general.
5. Copias íntegras (debe incluir lista de asistencia) debidamente certificadas por el secretario de la Junta Directiva, de las actas de Asamblea General en la cual se Autorizaron la celebración de los contratos con el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina.
6. Copia de las afiliaciones de los trabajadores vinculados en los contratos celebrados con el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina. (dichas afiliaciones deben incluir la fecha de afiliación de los mismos).

7. Listado de todos los asociados que estén vinculados a través del contrato sindical que hayan prestado sus servicios personales en la vigencia del año 2020 y hasta la fecha, indicando:
 - a) Nombre completo
 - b) Dirección
 - c) Teléfono
 - d) Clase de vínculo – tipo de contrato – indicar si es directamente o tercerizado.
 - e) Fecha de inicio y terminación del vínculo
 - f) Estado del contrato (Activo, terminado, suspendido, etc.)
 - g) Indicar al Despacho con respecto a los contratos terminados, la causal de terminación de cada uno de ellos mismos.
 - h) Remitir copia de los contratos laborales de los citados trabajadores.
 - i) Soporte de pago de salarios del año 2020 y liquidación de prestaciones sociales de los citados trabajadores (desprendible de pago que cuente con la respectiva firma o el soporte de consignación o entrega efectiva de la suma de dinero).
 - j) Cartas de terminación de los contratos de los citados trabajadores con soporte de comunicación a los mismos.
 - k) Copia de Planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
8. Copia íntegra de los reglamentos de los contratos sindicales firmados durante el periodo del año 2019 a 2021 con el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina., debidamente aprobados por la asamblea general.
9. Copia de los cuadros de turnos ejecutados en el año 2019 a 2021 del personal vinculado en los en los contratos celebrados con el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina.
10. Allegar copia de las compensaciones ordinarias y extraordinarias a sus afiliados en el marco de los contratos celebrados con el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina, en el periodo del año 2019 a 2021.
11. Allegar copia de los pagos realizados al sistema de seguridad social integral de los últimos 6 meses.
12. Estatutos Vigentes de la Organización Sindical
13. Copia íntegra de los procesos disciplinarios adelantados por la organización sindical durante el periodo del año 2019 a 2021
14. Practicar Inspección Ocular a la sede de la Organización Sindical ACOTSALUD, fecha y hora que el despacho programara más adelante.

Solicitar a HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA allegue:

1. Remitir el Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Remitir información consolidada de los contratos para proveer personal y/o prestación de servicios, o procesos contratados por el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina., durante el periodo de los años 2019 a 2021. (se debe incluir: No. de contrato, objeto, fecha de inicio y terminación, valor e indicar cuantas personas fueran vinculadas para el desarrollo de este).
3. Copia íntegra (debe incluir todos los anexos, propuestas económicas, acta de inicio y liquidación) de todos los contratos celebrados en el año 2019 a 2021, con las siguientes entidades: Organización Sindical ACOTSALUD.
4. Remitir el listado de puestos de trabajo por cada una de las áreas funcionales que a la fecha tiene el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina, e indicar si el mismo se encuentra cubierto por personal directo del Hospital, en caso contrario indicar con que institución o quien provee dicho cargo.
5. Remitir planillas de pagos a la Seguridad Social Integral detalladas por trabajador, de los últimos 6 meses.

6. Listado del personal de planta en el cual se debe incluir fecha de inicio, cargo, modalidad de contratación, dicha información deberá ser certificada por el Representante Legal de la Institución.
7. Listado de personal contratado por prestación de servicios por parte del Hospital durante lo corrido del año 2019 a 2021, en el que se debe incluir, cargo, fecha de inicio y terminación del contrato o si se encuentra vigente según sea el caso, No. del contrato y valor.
8. Certificación expedida por el Representante Legal en cual deberá indicar cuales son los cargos misionales de la entidad y a qué áreas de la institución pertenecen.
9. Practicar Inspección Ocular a la sede del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina. fecha y hora que el despacho programara más adelante.

Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: DAR TRASLADO de la solicitud de investigación, al Representante Legal y/o presidente de la empresa ACOTSALUD y al Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA, para que, si a bien lo tiene, en un plazo de diez (5) días contados a partir de día siguiente del recibo, ejerza su derecho de defensa y en tal sentido aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, para desvirtuar lo manifestado por el quejoso en su escrito y aporte las pruebas solicitadas.

CUARTO: COMISIONAR, para la práctica de las diligencias señaladas, con amplias facultades al Inspector de Trabajo **MARIO MEJIA ARBOLEDA** quien practicara todas aquellas pruebas que se deriven del objetivo de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de esta, deberá presentar el proyecto que resuelva la presente averiguación preliminar.

QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR**, Al Representante Legal y/o presidente de la empresa ACOTSALUD en cabeza del Sr. JUAN CARLOS AGUIRRE TEJADA, con C.C. · 10'267.600, y al Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA el contenido del presente AUTO, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionadas anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

SEXTO: : INFORMAR que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, para el trámite de comunicación de las actuaciones administrativas se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo se les recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsan a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas, en los términos de ley.

Así mismo, se recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los

oculden, impidan o no autoricen a los accesos a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA)

JUAN MANUEL OSORIO MORALES

Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de Conflictos – Conciliación



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14847527

SALAMINA, 21 de abril de 2021.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,
Representante legal y/o quien haga sus veces

COOPERATIVA ACOTSALUD.

AVDA CALLE 24 N° 32-28
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 05EE2020721700100003623
Querellante: JOSE OMAR MARIN PEÑA.
Querellado: COOPERATIVA ACOTSALUD.

AVISO

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a los señores **COOPERATIVA ACOTSALUD.**, identificada con el NIT, 900.575.474-1, de la decisión del auto N°286 del 5 de marzo de 2021. con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la avda calle 24 N° 32-26, carrera 31 N° 25ª-26, calle 24B N°71ª-63 y en la ciudad de Manizales en la calle 23B N°22-11, proferido por el señor coordinador del grupo de PIVC Y RCC- del ministerio de trabajo en Caldas, pauto de averiguación preliminar. Una vez enviada el oficio donde se le comunica la citación para la notificación del auto de la referencia ha sido de vuelta según el informe de transportadora 472, la causal es no reside por lo cual ya paso el tiempo para que se presentara personalmente, ART-69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.. Por lo anterior se procede a fijar el presente AVISO en la cartelera de Acceso al Público de la Inspección de Salamina Caldas, ubicada en la calle 5 No. 7-30, así como en la página Web en la ruta [http:// wvm.mintrabap.gov.co/trámites/notificaciones-de-actos-administrativos htlm](http://wvm.mintrabap.gov.co/trámites/notificaciones-de-actos-administrativos.html) , por el término de 5 días, con la advertencia que esta citación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso. (ART. 69 DEL CPACA). Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en cinco (5) folios.

Atentamente,

ENRIQUE PACHON GOMEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
INSPECCION DE SALAMINA

Fecha de fijación 21 de abril de 2021.

Fecha de des fijación 28 de abril de 2021.